



PERÚ

Ministerio
de la Producción

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

VISTOS:

El Informe N° 003-2023-ITP/COM-AS-N°013-2023-ITP-1, de fecha 11 de julio de 2023, del Comité de Selección a cargo de la conducción de la Adjudicación Simplificada N° 013-2023-ITP-1; el Memorando N° 001662-2023-ITP/OA, de fecha 17 de julio de 2023, el que hace suyo el Informe N° 002429-2023-ITP/OA-ABAST, de fecha 14 de julio de 2023, de la Oficina de Administración; la Carta de fecha 31 de julio de 2023 – Registro FAU- 20131369477 – HARD, del Consorcio Agroindustrial Estacio S.A.C. – ESAX International E.I.R.L.; el Memorando N° 001775-2023-ITP/OA, de fecha 02 de agosto de 2023, sustentado en el Informe N° 2608-2023-ITP/OA-ABAST, de fecha 01 de agosto de 2023, de la Oficina de Administración; el Informe N° 000357-2023-ITP/OAJ, de fecha 14 de agosto de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el que establece en su artículo 1, que el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 25 de mayo de 2023, el Comité de Selección, designado con Formato II N° 34-2023-ITP/OA de fecha 24 de mayo de 2023, convocó la Adjudicación Simplificada N° 013-2023-ITP-1, para la "Adquisición de tres (03) campanas extractoras de gases para el proyecto vinculado al CITEpesquero Ilo, CITEagroindustrial Huallaga y CITEagroindustrial Vraem", cuya Buena Pro fue otorgada al postor Consorcio Agroindustrial Estacio S.A.C. – ESAX International E.I.R.L., por el monto de S/ 153,777.00 (ciento cincuenta y tres mil setecientos setenta y siete con 00/100 soles), conforme con lo consignado en el Acta celebrada el 28 de junio de 2023;

Que, a través del Informe N° 003-2023-ITP/COM-AS-N°013-2023-ITP-1, de fecha 11 de julio de 2023, el Comité de Selección solicitó se declare la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 013-2023-ITP-1, por contravención a la normativa de contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer hasta la admisión de ofertas, acto donde se produjo el vicio en el procedimiento de selección, exponiendo para ello los siguientes argumentos:

- El literal b), inciso 2.2.1.1, sub numeral 2.2.1, numeral 2.2, Capítulo II, Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 013-2023-ITP-1 señala que para la admisión de la oferta se debe presentar obligatoriamente el documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta, detallando que, en caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
- Con fecha 28 de junio del 2023, se publicó los resultados de la admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 013-2023-ITP-1, en donde se aprecia que se admitió la oferta presentada por el postor J & O COLLECTIONS S.A.C., pasando a la etapa de evaluación de ofertas y obteniendo 2do según orden en el orden de prelación.



- Se ha verificado que el postor J & O COLLECTIONS S.A.C. no presentó en su oferta el documento que acredite la representación de quien suscribió la oferta, el cual corresponde a la vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario; asimismo, no se otorgó el plazo para subsanar la documentación mencionada.
- Teniendo en cuenta ello, se debió haber solicitado al mencionado postor subsane su oferta; sin embargo, se procedió con admitir su oferta, acto que conlleva solicitar se declare la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la admisión de ofertas, por haberse contravenido la normativa de contrataciones del Estado.

Que, mediante Memorando N° 001662-2023-ITP/OA de fecha 17 de julio de 2023, el que hace suyo el Informe N° 002429-2023-ITP/OA-ABAST de fecha 14 de julio de 2023, la Oficina de Administración, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones del ITP, emitió opinión favorable a fin que el Director Ejecutivo, en su calidad de Titular de la Entidad, declare la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 013-2023-ITP-1, por contravención a la normativa de contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer hasta la admisión de ofertas, acto donde se produjo el vicio en el procedimiento de selección;

Que, entre los fundamentos expuestos en el referido informe se detalla que: (i) Se admitió la oferta del postor J & O COLLECTIONS S.A.C., pasando a la etapa de evaluación y obteniendo segundo lugar en el orden de prelación; sin embargo, se ha evidenciado, a través del acta de reunión de fecha 11 de julio del 2023, que el mencionado postor ha omitido la presentación de la vigencia poder, documento que acredita la representación de quien suscribió la oferta, el cual forma parte de los documentos de presentación obligatoria. Asimismo, el Comité de Selección no otorgó ningún plazo para subsanar la documentación mencionada, y procedió con la admisión de la oferta; (ii) La admisión del postor J & O COLLECTIONS S.A.C. estaba sujeto a que previamente cumpla con subsanar la vigencia de poder, para lo cual el Comité de Selección debía seguir el procedimiento establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con la subsanación de ofertas; y, (iii) En esa medida, en atención a lo advertido, corresponde declarar la nulidad de oficio y retrotraer el procedimiento de selección hasta el momento o instante previo al acto en el que se produjo el vicio que afecta su validez, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación, de conformidad con el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta de fecha 31 de julio de 2023 – Registro FAU- 20131369477 – HARD, el Consorcio Agroindustrial Estacio S.A.C. – ESAX Internacional E.I.R.L. emitió pronunciamiento respecto al vicio advertido en el procedimiento de selección, respecto del cual señala que se declare improcedente la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 013-2023-ITP-1 solicitada por el Comité de Selección por cuanto: (i) No se ha vulnerado procedimiento esencial de otorgamiento de buena pro; (ii) No afectará en absoluto el resultado obtenido; (iii) la empresa consintió la buena pro;

Que, con Memorando N° 001775-2023-ITP/OA, de fecha 02 de agosto de 2023, sustentado en el Informe N° 2608-2023-ITP/OA-ABAST, de fecha 01 de agosto de 2023, la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del ITP, emitió opinión complementaria sobre el tema, donde luego de realizar el análisis de lo señalado por el Consorcio Agroindustrial Estacio S.A.C. – ESAX Internacional E.I.R.L., mantiene su posición en que corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 013-2023-ITP-1;

Que, la subsanación de las ofertas se encuentra regulado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, el cual señala que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor, que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Precizando que, son subsanables, entre otros, la no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública;



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Que, el numeral 73.2 del artículo 73 del citado Reglamento dispone que, para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida;

Que, cabe señalar que, el principio de legalidad contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, mediante Informe N° 000357-2023-ITP/OAJ, de fecha 14 de agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que: (i) Se ha verificado que en la tramitación de la Adjudicación Simplificada N° 013-2023-ITP-1 se ha transgredido lo establecido en los artículos 60 y 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; (ii) Corresponde que el Director Ejecutivo, en su calidad de Titular del ITP, declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección, en aplicación de lo establecido en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; y, (iii) Consecuentemente, se debe retrotraer hasta la etapa de evaluación y calificación, a efectos de corregir el vicio acarreado en la admisión de ofertas que devino en la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida;

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado facultan al Titular de la Entidad a declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) Hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) Contravengan las normas legales; (iii) Contengan un imposible jurídico; o, (iv) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita aplicable. Así, en la resolución que se expida para dicho fin debe señalarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, por lo anteriormente expuesto, tenemos que el Comité de Selección contravino la normativa de contrataciones del Estado al admitir la oferta del postor J & O COLLECTIONS S.A.C.; siendo así, se habría configurado una de las causales previstas para la declaratoria de nulidad, esto es contravenir las normas legales, conforme a lo establecido en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con los informes y la normativa antes expuesta, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 013-2023-ITP-1, para la “Adquisición de tres (03) campanas extractoras de gases para el proyecto vinculado al CITEpesquero Ilo, CITEagroindustrial Huallaga y CITEagroindustrial Vraem”, debiéndose disponer se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación, a efectos de corregir el vicio acarreado en la admisión de ofertas que devino en la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida;

Con los vistos de la Secretaría General, la Dirección de Operaciones, la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016- PRODUCE;



PERÚ

Ministerio
de la Producción

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 013-2023-ITP-1, para la “Adquisición de tres (03) campanas extractoras de gases para el proyecto vinculado al CITEpesquero Ilo, CITEagroindustrial Huallaga y CITEagroindustrial Vraem”, en aplicación de lo establecido en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación, a efectos de corregir el vicio acarreado en la admisión de ofertas que devino en la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución a la Secretaría General a fin que derive los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del ITP para que evalúe si corresponde proponer el inicio del procedimiento respectivo.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al órgano encargado de las contrataciones de la entidad, a fin que se cumpla con lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP): <https://www.gob.pe/itp>.

Regístrese y comuníquese.

SERGIO RODRIGUEZ SORIA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción